



CUT: 7667-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0317-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 24 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 7667-2024, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los

requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07;

Que, visto el Expediente, la empresa **MULTINEGOCIOS JHORB E.I.R.L.**, con RUC N° 20600507649; con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 1595, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines Poblacionales; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con Carta N° 0052-2024-ANA-AAA.H; de fecha 15 de febrero del 2024; se comunica al administrado, las observaciones advertidas mediante Informe N° 0022-2024-ANA-AAA.H/JACL; otorgando un plazo de diez (10) días para que levante las observaciones; transcurrido el plazo el administrado solicita prórroga para levantar las observaciones.

Que, mediante INFORME N° 0033-2024-ANA-AAA/JACL; el Profesional de la AAA Huallaga concluye:

- A través del Formulario N° 001, la Empresa Multinegocios Jhorb E.I.R.L., solicita acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea.
- Mediante Carta N° 0052-2024-ANA-AAA.H, la AAA Huallaga hace de conocimiento al administrado, las observaciones al expediente administrativo.
- El administrado solicita prórroga a fin de poder alcanzar el levantamiento de observaciones, dicha solicitud ha sido presentado vencido el plazo otorgado de diez días hábiles, el cual no permite continuar con la evaluación del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.

Que, con Informe Legal N° 0118-2024-ANA-AAA.H /GTB determina que:

- En el presente procedimiento, la empresa **MULTINEGOCIOS JHORB E.I.R.L.**, con RUC N° 20600507649, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para Uso Poblacional, ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; empero se desprende de los actuados del expediente administrativo, que la administrada no cumplió con levantar las observaciones advertidas en el Informe N° 0022-2024-ANA-AAA.H/JACL; siendo estos:
 - ✓ Del inventario de pozos y fuentes de agua, Formato Anexo N° 09, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no ha sido desarrollado su contenido.
 - ✓ Respecto a los anexos, no se adjunta la relación de mapas, relación de cuadros, relación de figuras, tal como detalla el Formato Anexo N° 09.
- Con Carta N° 0052-2024-ANA-AAA.H; debidamente recepcionado el 16 de febrero de 2024; se comunicó a la administrada las observaciones a su expediente administrativo; otorgando un plazo de diez (10) días para que levante las

observaciones, es así, que fuera del plazo otorgado la administrada solicita prórroga, y hasta la fecha de la emisión del informe legal, la administrada no cumplió con subsanar las observaciones; por lo que corresponde declarar improcedente la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Fin de Uso Poblacional.

Vista la opinión contenida en el Informe N° 0033-2024-ANA-AAA/JACL y en el Informe Legal N° 0118-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentada por **MULTINEGOCIOS JHORB E.I.R.L.**, con RUC N° 20600507649; por no haber levantado las observaciones advertidas mediante Carta N° 0052-2024-ANA-AAA.H.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **MULTINEGOCIOS JHORB E.I.R.L.**, con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 1595, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA